6 - FEB. 2014

La secretaria.

Sign.; Meria Domingo Garsta

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOSEP DE SA TALAIA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

- I. Es objeto de contratación, una póliza de seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial para el Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.
- II. Los riesgos a cubrir, determinados según las necesidades del Ayuntamiento que se detallan en el presente pliego, deberán ser contemplados por los licitadores en sus ofertas.
- III.- Forma parte integrante de la póliza el presente pliego de prescripciones técnicas, y tiene el carácter de contenido mínimo de las mismas que prevalecerá, en caso de discordancia, sobre las condiciones generales, particulares, específicas o cualesquiera otras de la póliza.
- IV.- Todo lo anterior, actuando como mediador Willis, empresa asesora de la FEMP, de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2013 para adherir-se este Ayuntamiento al servicio de mediación para la contratación de servicios de riesgo y seguros.

2.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en la correspondiente póliza, el asegurador garantizará las consecuencias económicas que, según la normativa legal vigente y las coberturas de la póliza, pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente al asegurado por el ordenamiento jurídico vigente, por daños corporales, materiales y perjuicios económicos, consecutivos o no, causados a terceros en el ejercicio de su actividad asegurada, en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, (artículo 106.2 de la Constitución Española, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y disposiciones concordantes

Asimismo queda garantizada la representación y defensa en juicio del asegurado, ante cualquier tipo de jurisdicción, así como el abono de las fianzas judiciales a que pudiera haber lugar.

3. DEFINICIONES

ASEGURADOR .-

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO.-

Tendrá la condición de Contratante del seguro, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANT JOSEP DE SA TALAIA que juntamente con el Asegurador suscribirá el contrato, y al que corresponden las obligaciones que se deriven de estos pliegos.

6 - rcs. 2014

ASEGURADO.-

La secretària, /

Sign.: Mería Domingo García

Tendrán la condición de asegurado en este contrato:

-La corporación y sus miembros, representantes, directivos, funcionarios, empleados y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones, independientemente de cual sea su relación de dependencia, ya sea laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado, eventual o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos

- Se incluye el personal en prácticas y/o formación así como los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en el Ayuntamiento
- Las personas físicas que actúen al servicio del Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios como consecuencia de acuerdos o convenios con centros públicos.
- Las personas jurídicas vinculadas al Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia, esto es, los organismos autónomos administrativos y entes dependientes que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia de la póliza.
- Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.
- El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia y sus Organismos Autónomos, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos.
- Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

TERCERO.-

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- Cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y del asegurado, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta definición.
- Tendrán la condición de terceros a efectos de este contrato los asegurados, los propios empleados o personal que actúe por cuenta del Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia y/o de sus Organismos Autónomos o Entes Dependientes en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Corporación, así como en lo referente a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, y de los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en el Ayuntamiento.

PÓLIZA.-

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro, las cuales no podrán ser contrarias a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas ni al Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, los cuales formarán parte integrante de la póliza

PRIMA.-

8 - FEB. 7014

La secretària.

Sign.: María Domingo Garsta

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadás, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas. El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.-

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas:

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO.-

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA.-

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR ANUALIDAD Y/O PERIODO DE SEGURO.-

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por periodo de seguro el comprendido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

SINIESTRO.-

Todo hecho que produzca un daño del que pueda resultar civil o administrativamente responsable el asegurado, incluyendo los derivados del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos prestados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

DAÑO MATERIAL -

Toda destrucción, deterioro o menoscabo de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

DAÑO CORPORAL.-

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

PERJUICIO CONSECUTIVO -

8 - FED. 2014

La secretària. Sign.: María Domingo García

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiértos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PERJUICIO NO CONSECUTIVO.-

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificación económica.

FRANQUICIA.-

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

RECLAMACIÓN.-

Se entenderá por reclamación:

- los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios municipales reciban a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

FECHA DE RECLAMACIÓN,-

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANT JOSEP DE SA TALAIA de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a las entidades aseguradas generada por tal siniestro.

FECHA DE OCURRENCIA.-

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al

8 - Fco. 2014

La secretària,

Sign.: Mería Domingo García

aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

4. DATOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia

CIF: P0704800B

Domicilio: C/Pedro Escanellas 07830 Sant Josep de sa Talaia. Islas Baleares

Presupuesto municipal del año en curso: 26.592.803,48€ Funcionarios y empleados: 93 laborales y 97 funcionarios

5.- DURACIÓN y PRÓRROGAS

I.- DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración inicial de dos años, desde las 00 horas del 1 de Marzo de 2014 hasta las 24 horas del día 29 de Febrero de 2016.

II.- PRÓRROGAS

El contrato, previa consignación del crédito, se podrá prorrogar de mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del mismo. La duración de las prórrogas será de un año sin que la duración total del contrato pueda exceder de 4 años.

6.- COBERTURAS ASEGURADAS MÍNIMAS

La póliza de seguros ha de cubrir, como mínimo, los siguientes tipos de responsabilidad que se enumeran a título enunciativo y no limitativo:

1.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/ PATRIMONIAL

Será aquella atribuible al asegurado por su condición de propietario, arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes muebles e inmuebles.

También la atribución por su condición de titular de servicios que, directa, solidaria, mancomunada o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, material y consecuencias que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor.

Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- La impuesta por ministerio de la ley, tanto por la normativa jurídica en vigor a la toma de efecto de la póliza o que lo esté durante la vigencia de la misma.
- Derivada de los daños materiales, corporales y perjuicios consecutivos y/o no consecutivos derivados de un daño material y/o corporal, ocasionados a terceros por actos de sus Órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, o de aquellos que actúen por cuenta del Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
- Responsabilidad civil atribuible al asegurado derivada del deber "in vigilando" que le competa.
- Por daños materiales, corporales y perjuicios consecutivos y/o no consecutivos, causados a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la titularidad, mantenimiento, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente en su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y

8 - Fca. 2014

La secretària, sign.: Mería Domingo García

similares, prestación de servicios de distribución y suministro de agua, semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, límpieza urbana, recogida de basuras, antenas, etc. Teniendo en cuenta que estos servicios puedan estar en concesión, quedará amparada la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento.

- Por daños consecuencia del mantenimiento, reparación o conservación de aceras, caminos, calles o carreteras.
- Derivada de daños causados a bienes, propiedad de terceras personas, confiados y/o en depósito.
- Los derivados de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD 15/1999, de 13 de diciembre.
- Explotación directa de mataderos, mercados municipales, cementerios, vertederos y basureros municipales si los hubiera.
- Manifestaciones festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento, tales como cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias.
- La organización de festejos con lanzamientos de cohetes, tracas y fuegos artificiales.
- La responsabilidad derivada de incendio, explosión, humos, agua, gases, olores, vapores y hundimientos o desprendimientos de terreno.
- La actuación del cuerpo municipal de policía y bomberos así como la actividad realizada por el personal voluntario de protección civil y demás voluntariado, así como las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.
- La responsabilidad que directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Para la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos servicios municipales.
- Daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor, siempre que en el momento de acaecer el siniestro se encuentren efectuando trabajos por cuenta del asegurado y que los vehículos no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- Responsabilidad civil de la tenencia o utilización de vehículos terrestres o marinos sin motor y/o de tracción animal.
- Responsabilidad civil de la manipulación de bienes de terceros mediante grúas móviles
- La derivada del transporte de mercancias y bienes en general en medios terrestres o marítimos, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del asegurado así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- La derivada del servicio de retirada de vehículos de la vía pública (enganche y arrastre de vehículos por la grúa municipal).

6 - FEB. 2014

Le secretària,

Sign.: Merla Domingo García

- La derivada de la obligación de control sanitario de los alimentos así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.

- Las derivadas de la contaminación de aguas, tierras y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza, entendiendo que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento contaminante.

II. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Es la que se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado de forma directa, solidaria o subsidiaria, de conformidad con la normativa legal y laboral vigente, por cualquier lesión física, material y/o consecuencial que sufran los trabajadores (sean funcionarios o no) con ocasión de la realización de su trabajo.

No se incluyen las prestaciones objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedad profesional o de la Seguridad Social.

Se incluyen las multas y recargos las indemnizaciones exigidas por la jurisdicción laboral y de la seguridad social.

Asimismo ampara la responsabilidad civil exigible al Ayuntamiento por accidentes de trabajo sufridos por contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

III. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Se garantiza la responsabilidad civil del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (funcionarios, empleados municipales y personal técnico titulado) por errores, acciones u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales y sus perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Ayuntamiento.

En especial se garantizarán las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación, reformas o instalaciones
- El otorgamiento/denegación de licencias urbanísticas
- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencias, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.

IV. RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA Y LOCATIVA

- Daños causados a terceros en solares, edificios, locales, carpas municipales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, instalaciones sociales, deportivas, docentes y similares respecto de las cuales el asegurado sea responsable.
- La cesión en uso a precario de cualquier inmueble del Ayuntamiento a través de convenio o para realizar actos puntuales.
- Daños originados como promotor o constructor de obras de construcción, mantenimiento, reparación, ampliación o reforma en los bienes de su propiedad.

6 - FEB. 2014

La secretària.

Sign.: Metta Domingo Garcia

- Daños a terceros causados a inmuebles en el que el asegurado tenga la condición de arrendatario o responsabilidad civil locativa.

7. FIANZAS Y DEFENSA JURÍDICA

La defensa judicial de los asuntos que puedan sustanciarse ante la jurisdicción penal, civil o contencioso administrativa se tramitará por los letrados de la compañía.

Cuando el asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Quedan comprendidas las siguientes garantías:

- La defensa personal por los abogados y procuradores designados por la entidad aseguradora en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, que se sigan ante todo tipo de jurisdicciones, incluidos los criminales que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles
- La constitución de la fianza que en causa judicial (civil y criminal) se les exigiera para asegurar su libertad provisional
- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa judicial (civil/criminal/contencioso administrativa) les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias. Queda expresamente cubierta la imposición de fianzas que resulten de reclamaciones por presuntas actuaciones dolosas, siempre y cuando una vez demostrada la actuación dolosa, el asegurado reembolse el importe de dicha fianza.
- El pago de todos los gastos y costas judiciales que, sin constituir sanción personal, sobreviniesen consecuencia de cualquier procedimiento judicial seguido ante todo tipo de jurisdicciones.

Si el asegurado fuese condenado en un procedimiento judicial o administrativo, la aseguradora tendrá las facultades de resolver sobre la conveniencia de recurrir al tribunal superior competente. Si estimase improcedente el recurso, lo comunicará al Ayuntamiento, quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta.

En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

8. RIESGOS EXCLUIDOS

Las propuestas de los licitadores contendrán mención a los riesgos excluidos en términos que no puedan ser origen de dudas y que no vulneren el presente pliego.

9. LIBERACIÓN DE GASTOS.

La suma asegurada por la póliza se entenderá liberada de cualquier deducción de gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

10. OTRAS PRESTACIONES

La compañía adjudicataria deberá atender las siguientes obligaciones:

- Pago de las indemnizaciones incluidas dentro del objeto del seguro, debidas por el ayuntamiento como consecuencia de sentencia judicial firme o resolución administrativa declarativa de responsabilidad. Estas indemnizaciones se podrán abonar directamente al Ayuntamiento para que

8 - FEB. 2014

La secretària, Sign.: María Domingo Gareta

éste proceda al pago íntegro de la indemnización al perjudicado o ser pagadas por la Compañía directamente al perjudicado, en cuyo caso, la Compañía se obliga a comunicar fehacientemente al Ayuntamiento el pago efectuado y el archivo del expediente.

- En materia de responsabilidad patrimonial, la compañía aseguradora estará vinculada por la resolución administrativa sin que pueda oponer parecer distinto.
- Representación y defensa en juicio del asegurado ante todo tipo de jurisdicciones y constitución de fianzas judiciales.
- Asesoramiento jurídico, técnico y/o médico, cuando el Ayuntamiento lo requiera en los expedientes de responsabilidad patrimonial del ayuntamiento.
- Así mismo se podrá solicitar por el Ayuntamiento, y se deberá prestar por la aseguradora, el servicio de peritación de daños estando su coste incluido en la prima del seguro.

11. ÁMBITO TEMPORAL

La cobertura del seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al asegurado o, en su caso, al asegurador en ejercicio de la acción directa, por siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza y hasta 24 meses después de la cancelación de la misma sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

La compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro, en modificación a lo establecido en la Ley 50/80 de 8 de octubre, reguladora del contrato de seguro. En caso de finalización del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, en tanto que se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad Aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el Tomador así lo solicitara, el contrato de seguro por un periodo de tiempo máximo de 3 meses, en la mismas condiciones de tasa y coberturas (proporcionalmente al tiempo prorrogado)

12. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL

La cobertura de la póliza ampara reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

13. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

- Límite de indemnización general por siniestro: 3.000.000 €
- Límite de indemnización general por anualidad: 6.000.000 €
- Sublimites:
 - Sublímite de indemnización por víctima para la garantía de responsabilidad civil patronal: 300.000 €
 - Responsabilidad Civil locativa: Sublímite de 500.000 € por siniestro y año para la cobertura de daños por incendio o explosión a bienes inmuebles arrendados.

8 - fts. 2014

La secretària,

Sign.: Mería Domingo García

Responsabilidad civil contaminación: Sublímite de 300.000 € por siniestro y año.

Sublímite para la cobertura de bienes confiados y/o en depósito: 300.000 € por siniestro.

14. FRANQUICIA

- Con carácter general: 150 Euros por siniestro.

15. GESTIÓN DE LOS SINIESTROS

En la gestión de los siniestros, las partes observarán las siguientes obligaciones:

- El Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia informará a la aseguradora sobre la naturaleza y circunstancia de los riesgos a cubrir y de la tramitación de todas las reclamaciones que se sigan tanto en vía administrativa como judicial (en estos últimos, de hecho, se les emplazará para que se personen en el procedimiento si a su derecho conviene).
- La Compañía aseguradora aceptará las resoluciones firmes dictas por el Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia en vía administrativa, relativas a reclamaciones de responsabilidad patrimonial.
- La Compañía aseguradora no podrá llegar a acuerdos con los perjudicados sin previa comunicación y ratificación de los mismos por parte del Ayuntamiento.
- La Compañía aseguradora emitira todos aquellos informes médicos, técnicos o peritajes que al Administración solicite a los puros efectos de resolver los expedientes de responsabilidad civil/patrimonial.

16. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.-

El valor estimado del presente contrato asciende a 83.000 Euros (dos años + dos prórrogas)

El presupuesto de licitación será de 20.750 Euros, correspondiente a la prima total de la primera anualidad.

El precio se ha determinado, previa consulta con Willis en virtud del convenio de colaboración firmado entre esta y la FEMP, al cual se adhirió el Ayuntamiento según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2013.

El precio del contrato que se formalice será la prima total ofrecida por los licitadores que resulten adjudicatarios y se entienden incluidos todos los gastos que la entidad aseguradora tenga que realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas. Será la empresa adjudicatária la que tendrá que remunerar a Willis el corretaje establecido en cada tipo de seguro.

Por la naturaleza del servicio a contratar no corresponde aplicar IVA y en el precio del contrato están incluidos todos los impuestos aplicables.

En caso de prórroga, la prima será actualizada en base a la multiplicación de la tasa ofertada por la aseguradora en el presente concurso al presupuesto anual que facilite el Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaía.

17. INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO.-

La administración del presente contrato se llevará a cabo por WILLIS IBERIA Correduría de Seguros y Reaseguros S.A., en virtud de la adjudicación del contrato de gestión del SERVICIO DE

6 - FEB. 2014

La secretària. Sign.: Mería Domingo García

RIESGOS Y SEGUROS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS X PROVINCIAS (FEMP).

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

El pago de las primas se efectuará anualmente directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

18. CONFIDENCIALIDAD.-

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

19. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios que deberán servir de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia serán:

MEJORA DE LA OFERTA ECONÓMICA: REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO MÁXIMO hasta 70 puntos

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

P= (oferta más baja presentada/ oferta licitador) x 70

ELIMINACIÓN DE FRANQUICIA: 30 puntos

Se otorgarán 30 puntos a la aseguradora que elimine la franquicia actual.